ORDENANZA FISCAL REGULADORA LAS DE POR **APERTURA** DE ZANJAS, **CALICATAS CALAS** EN TERRENO DE USO PÚBLICO **CUALQUIER** REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

## **ORDENANZA NÚMERO 9**

### **FUNDAMENTO**

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

# Hecho Imponible

Artículo 2. Constituye hecho imponible, la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

# Obligación de contribuir

Artículo 3. La obligación de contribuir nace cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

# Obligados al pago

Artículo 4. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

#### Bases, tipos y tarifas

Artículo 5. La base para hallar la tasa, vendrá determinada por la superficie de dominio público local que sea preciso abrir, remover o levantar para la realización del aprovechamiento especial en cuestión.

Las tasas correspondientes a la utilización privativa o aprovechamientos especiales contemplados en la presente Ordenanza realizados por empresas explotadoras de servicios públicos de suministros, quedarán sometidas a la Ordenanza Fiscal correspondiente, o a los Acuerdos municipales que regulen los mismos.

Reconstrucción, reposición o reparación de los bienes e instalaciones

Artículo 6. El obligado al pago deberá proceder a la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes o instalaciones en que haya tenido lugar el aprovechamiento.

Artículo 7. Si se causaran daños irreparables, el interesado vendrá obligado a indemnizarlos. La cuantía de la indemnización se propondrá por los técnicos municipales en función del valor de las cosas destruidas o del importe de la depreciación de las dañadas, de a cuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 8. Al efecto de lo establecido en los artículos precedentes, el obligado al pago vendrá obligado a constituir un depósito que se aplicará, en primer lugar, a responder tanto del desperfecto rellenado y, en su caso, pavimentación, así como de las posibles indemnizaciones por daños irreparables.

El Depósito se podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones de la Licencia. La devolución de la fianza exigirá informe previo favorable sobre el cumplimiento estricto de la normativa vigente, de las condiciones de la licencia y de la correcta reparación del pavimento.

Artículo 9. La cuantía de los depósitos se determinará en razón de la superficie autorizada para el aprovechamiento, conforme a lo dispuesto en el Anexo de tarifas. El depósito podrá constituirse en metálico o mediante aval o fianza de carácter solidario prestado por una entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca. En los supuestos de licencias de tramitación abreviada éste deberá necesariamente constituirse en metálico.

#### Normas de Gestión

Artículo 10. La persona natural o jurídica que, por cualquier motivo, pretenda abrir zanjas, calicatas o calas en terrenos de uso público local o remover el pavimento o aceras, solicitará del Ayuntamiento la oportuna autorización.

Artículo 11. Practicada la liquidación por el Ayuntamiento, las tasas y el depósito regulados en esta Ordenanza deberán satisfacerse o constituirse en los plazos fijados en las normas de gestión de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que serán de aplicación en lo no previsto expresamente en esta Ordenanza.

## **ANEXO DE TARIFAS**

Las tarifas a aplicar en esta Ordenanza fiscal son las siguientes:

## Epígrafe I.-Apertura de zanjas:

- I.1. Por cada metro lineal de zanja, calicata o cala: 20,00 euros.
- I.2. Si con motivo de la apertura de la zanja, calicata o cala es preciso el cierre del tráfico rodado, bien en su totalidad, bien con inutilización de una dirección o vía o espacio importante, se incrementarán las cuotas del epígrafe anterior en un: 50%.

# Epígrafe II.-Depósitos por apertura de zanjas, calicatas o calas y por cualquier remoción del pavimento o aceras:

- 1. Si el ancho de la zanja, calicata o cala es menor a un metro lineal, por cada metro de longitud: 100,00 euros.
- 2. Si el ancho de la zanja, calicata o cala es igual o superior a un metro lineal, por cada metro de longitud:130,00 euros.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.-En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.